

RESOLUCIÓN No.016-2020

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO ITUSA”.- contenida en el Expediente No.006-LFT-2020, presentada por el Abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil denominada **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** quien desarrolla el proyecto denominado **ITUSA**.

**CONSIDERANDO (1):** En fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veinte (2020), el Abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, en su condición antes indicada, presentó escrito “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO ITUSA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”.- A favor de su representada sociedad **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto, **ITUSA**, el cual opera en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, teniendo la Sociedad **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS S. A DE C. V.** Su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, pero su área de operaciones es ilimitada para cualquier lugar de la República o de un país extranjero, pudiendo establecer agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos de su domicilio.

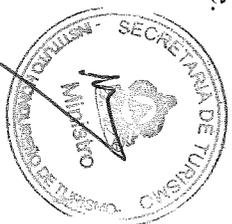
**CONSIDERANDO (2):** En fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentados ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Testimonio de Escritura Publica No 56 de Poder General para pleitos otorgado por Inversionistas Tecnológicos Unidos S.A. de C. V. a favor de la abogada Ana Cristina Echenique Cáceres y el abogado Roberto Carlos Echenique Salgado en fecha 17 de noviembre del 2014. **2)** Carné del Colegio de Abogados de Honduras del abogado Roberto Carlos Echenique Salgado Numero 02408. **3)** Testimonio de Escritura Pública No 11 de Constitución Social Inversionistas Tecnológicos Unidos S.A. de C. V. otorgada por Félix Francisco Pacheco Reyes y Juan Francisco Chinchilla Peña a favor de ellos mismos de fecha 20 de febrero del 2012. **4)** Testimonio de Escritura Publica

No 28 de ~~Compraventa~~ de Aeronave otorgado por Félix Francisco Pacheco Reyes en su



carácter de gerente y representante de la Sociedad Mercantil Aviation Partners S. de R. L. DE C. V. a favor de Félix Francisco Pacheco Reyes en su Carácter de Gerente General de la sociedad Mercantil Inversionistas Tecnológicos Unidos, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha 26 de junio del 2014. **5)** Testimonio No 40 de Traspaso de aeronave Bell Helicóptero Textron Matricula HR-GCA, otorgado por Félix Francisco Pacheco Reyes en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mercantil Aviation Partners, S. de R. L. de C. V. a favor de la Sociedad Mercantil Inversionistas Tecnológicos Unidas, Sociedad Anónima de Capital Variable, también como conocida como "TTUSA" de fecha 29 de julio del 2014. **6)** Testimonio de Escritura Publica No.39 Traspaso de Aeronave modelo Beech-C390 número de serie: I-686: MATRICULA HR- AXL otorgado por Félix Francisco Pacheco Reyes en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mercantil Aviation Partners, S. de R. L. de C. V. a favor de la Sociedad Mercantil Inversionistas Tecnológicos Unidos Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha 29 de julio del 2014. **7)** Convenio de Colaboración Interinstitucional Público/Privado entre la Fuerza Aérea Hondureña (FAH) y la empresa Inversionistas Tecnológicos Unidos, Sociedad Anónima de Capital Variable (TTUSA). **8)** Constancia Bancaria Original de Bac Credomatic de fecha 13 de enero del 2020. **9)** Constancia Original RNNTC-2020-003 de fecha 10 de enero del año 2020 emitida por la Cámara Nacional de Turismo donde menciona que la solicitud de inscripción se encuentra en Proceso de Firma. **10)** Estudio de factibilidad económico-financiero original de Inversionistas Tecnológicos Unidos (TTUSA) el cual consta de cincuenta (50) páginas. Solicitando a la Sociedad Mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS S. A. DE C.V.** En el mismo auto, y **PREVIO** a continuar con la solicitud se le requirió lo siguiente: Testimonio de Escritura Pública donde acredite que la finalidad de la sociedad es la actividad del turismo, tal y como lo establece el **Artículo 3 inciso 6 de la Ley de Fomento al Turismo donde literalmente expresa:** Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley: **Los servicios Turísticos: Aéreo, Acuático, Turístico y Arrendamiento de Vehículos Terrestres y Acuáticos,** únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la sociedad del turismo.

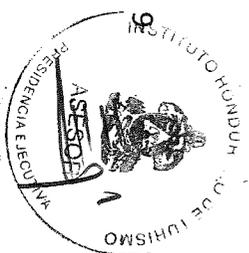
**CONSIDERANDO (3):** Que a los cinco (5) días del mes de febrero del año 2020 mediante auto se admite el escrito **SE PRESENTA TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA,** presentado por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO,** en su condición antes mencionada y junto con el Instrumento Público # 1 debidamente autenticado de fecha 01 de febrero del 2020 a favor de la Sociedad de Inversionistas Tecnológicos Unidos, Sociedad Anónima de Capital Variable del proyecto denominado "TTUSA", inscrito en el registro mercantil bajo número 80290, otorgado por Félix Francisco Pacheco Reyes en su carácter de Administrador Único y Gerente General de la Sociedad Mercantil. Dándose por cumplimentado el auto de fecha 16 de enero del 2020 emitido por Secretaría General del IHT, remitiéndose las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.



**CONSIDERANDO (4):** Que a los diez (19) días del mes de febrero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS (ITTUSA)**, dicha inspección tenía como objetivo conocer in situ las instalaciones físicas de la empresa en la ciudad de Tegucigalpa y corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo: a)** La sociedad Inversionistas Tecnológicos Unidas, S. A. de C. V., inició sus operaciones en el año 2012. **b)** El tipo de clientes son aquellos que realizan viajes privados o familiares con fines turísticos, así como viajeros de negocios, promociones turísticas o funcionarios del estado. **c)** Los lugares de destino dependen del viajero, sin embargo los más visitados son Roatán, Tela, La Ceiba y San Pedro Sula. También se han realizado viajes fuera del país. **d)** La sociedad Inversionistas Tecnológicos Unidos, S. A. de C. V., genera un total de 14 empleos permanentes en los cuales se incluye el personal de tripulación, según el incremento de los vuelos se contratan empleados temporales. La erogación mensual en sueldos es de L. 599,513.40. **e)** En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). **Recomendando:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a la sociedad Inversionistas Tecnológicos Unidos, S. A. de C. V. en la ciudad de Tegucigalpa, se recomienda se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la referida sociedad, para realizar el transporte aéreo de pasajeros con fines turísticos.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veinte (20) días del mes de febrero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió **DICTAMEN LFT 007-2020**, a favor del proyecto **ITTUSA, Concluyendo: a)** La solicitante documenta, haber efectuado en el año 2014, una inversión global de L. 218.6 millones, en la adquisición de tres aeronaves; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el **artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley.**

**b)** Inversionistas Tecnológicos Unidos, S.A. de C.V. (ITTUSA), califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su **artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte**, en la categoría de Transporte Aéreo. **VISTO LO ANTERIOR**, La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar a la empresa de transporte aéreo ITTUSA, propiedad de la sociedad mercantil Inversionistas Tecnológicos Unidos, S.A. de C.V., como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.



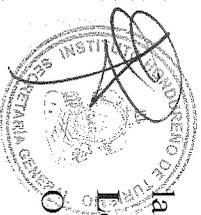
**CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2020, la Secretaría General del IHT remite las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veinticinco (25) de febrero del 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 6), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 54, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 007-2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 20 de febrero del 2020; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **ITUSA**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S. A. DE C. V.**, presentada por el Abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el **Decreto No.36-2016** de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el **Decreto Legislativo No.68-2017** emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, establece: **"BENEFICIARIOS"**. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) *conforme a los parámetros de la*



Presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.

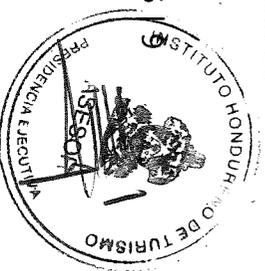
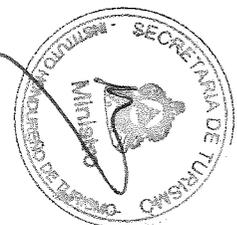
Los beneficiarios son:

6) **SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE: Aéreo, Acuático. Turístico Terrestre y arrendamiento de Vehículos Terrestres y Acuáticos, únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del turismo.** Siendo la función principal del Proyecto "TTUSA" desarrollado por la sociedad Mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS S. A. DE C.V.**, la prestación de los servicios de Servicios Turísticos de Transporte Aéreo.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 54, define a los "**SERVICIO TURISTICO DE TRANSPORTE AEREO:** Servicio contratado con fines eminentemente turísticos que brindan Personas Naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamiento vía aérea relacionadas con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo autorizados por la Autoridad Competente.

**CONSIDERANDO (12):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80 de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d), de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 54, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 007-2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha veinte (20) de febrero

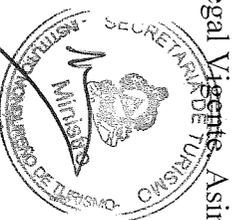


del año 2020; **Dictamen Legal LFT-008-2020** emitido por la Dirección Legal del IHT, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S. A DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **"ITUSA"**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de Transporte**, en la categoría de **Servicio Turístico de Transporte Aéreo**.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S. A DE C. V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **"ITUSA"**, el cual opera en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; **4)** El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la **Ley de Aduanas** en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"; 5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A. DE C. V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a



exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “**Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.**”

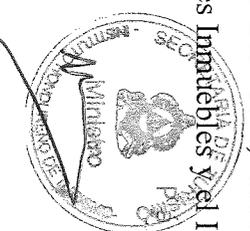
**TERCERO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual;

2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A DE C. V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico “**ITTUSA**”; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

**CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La Sociedad Mercantil

**INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A DE C.V.**, deberá pagar a la

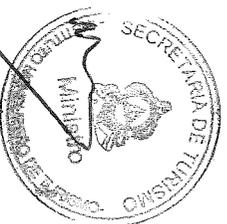
Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre



Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “TTUSA” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto “TTUSA”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el **Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo** la cual de manera textual manifiesta “Los Incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales,

serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.



**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

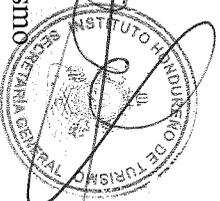
**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**



*Nicole Mardder*

**NICOLE MARRDER AGUIAR**

Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.



*Analesky Fonseca*

**ANALESKY FONSECA**

Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo

